



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 28 de Abril de 1977.-

139-77

Expte. N° 6.066/74

VISTO:

Este expediente y la presentación de Fs. 33 por la cual la firma Química Erovne S.R.L. domiciliada en Córdoba 2552 de la Capital Federal, solicita se deje sin efecto la adquisición de 800 mililitros de yoduro de metileno (I_2 / CH_2), incoloro, peso específico 3,325, punto de ebullición $180^\circ C$, punto de solidificación $5,70^\circ C$, por el importe de \$ 3.336,00; y

CONSIDERANDO:

Que la citada compra fue dispuesta por resolución N° 42/74 del Departamento de Ciencias Tecnológicas, mediante el sistema de compra directa de la Ley de Contabilidad de la Nación (artículo 56, inciso 3°, apartado a);

Que la sustancia química descripta en la resolución, coincide con la detallada en la factura y remito de la firma adjudicataria;

Que se verificó, al recibir el material enviado, que era Dibromoetano y no el derivado citado, por la que fue devuelto, según guía N° 35591-A de Villa longa Furlong, comunicándose además a la firma y solicitándole el pronto cumplimiento del contrato, por nota de misma fecha de la guía, del 7 de Noviembre de 1974;

Que al transcurrir un (1) año, sin tener ninguna respuesta, se reiteró el pedido de yoduro de metileno a Química Erovne, quien reconoció el error y solicitó su devolución para confirmar el equivocado despacho, habiéndose reiterado a esta petición el cumplimiento de la compra porque la restitución se había efectuado más de un año atrás;

Que ante esta última requisitoria, la firma pide se deje sin efecto la compra porque la sustancia devuelta se habría extraviado en depósitos de la transportadora, en esta ciudad, las enormes diferencias existentes con los costos de aquella época harían imposible cumplir con el envío del derivado comprometido y por haberse perdido la nota de restitución que se le enviara el 7 de Noviembre de 1974;

Que la pretensión de Química Erovne, es completamente improcedente; porque su relato sobre el extravío de la encomienda con la sustancia devuelta, se contradice íntegramente con el procedimiento transcripto en la guía correspondiente, para el supuesto de efectos no reclamados o no entregados, que sería este caso según la firma, puntualizándose que el domicilio consignado en el documento, es el correcto y perteneciente a la enajenante, todo lo cual quita toda seriedad y posibilidad de verosimilitud al descargo;

Que además es muy significativo, que Química Erovne después de remitir la mercadería se desatendiera totalmente de su cobro, pese a sostener que la sustancia enviada era equivalente a la comprometida, presentándose recién ante el debido reclamo de la Universidad, habiendo dejado transcurrir más de un año en total pasividad y desinterés;

Que los enormes mayores costos invocados se ocasionaron por la demora del incumplimiento de la adjudicataria, siendo así su obrar la única causa del desequilibrio que ahora recién se queja y pretende evitar sus consecuencias;

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

139-77

Expte. N° 6.066/74

Que corresponde aclarar que el proveedor ha enviado la nota con fecha 13/10/76 solicitando la anulación de la compra, no pudiendo ser considerada tal / rescisión dentro de las disposiciones del artículo 9° de la Ley N° 21.391, es decir sin la aplicación de penalidades, dado a que en dicho instrumento legal se establece que el pedido expreso del adjudicatario para la rescisión de los contratos adjudicados hasta el 31 de Diciembre de 1975 debía efectuarse dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la Ley (B.O nro. 23.476/76 de fecha 26-8-76) plazo que ha expirado a la fecha de presentación / del pedido según queda demostrado,

POR ELLO; atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica obrante a Fs. 35/37 y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rescindir el presente contrato con la firma QUIMICA EROVNE S.R.L., con domicilio en calle Córdoba N° 2552, Buenos Aires, por incumplimiento a la provisión de 800 mililitros de yoduro de metileno ($I_2 CH_2$), incoloro, peso específico 3.325, punto de ebullición 180° C, punto de solidificación 5,70° C, / por un importe total de tres mil trescientos treinta y seis pesos (\$ 3.336,00), adjudicado mediante Concurso de Precios realizado por el Departamento de Ciencias Tecnológicas con fecha 15 de Mayo de 1974, resolución N° 42/74, Orden de Provisión N° 2/74, con la penalidad a la firma proveedora de la pérdida de la garantía de adjudicación o sea de la suma de trescientos treinta y tres pesos con sesenta centavos (\$ 333,60) 10% del monto adjudicado.

ARTICULO 2°.- Disponer que por Asesoría Jurídica se proceda a efectuar el trámite de cobro del documento de garantía presentado por la firma QUIMICA EROVNE, S. R.L. que obra a Fs. 18 de estos actuados.

ARTICULO 3°.- Enviar copia de la presente resolución a la Contaduría General de la Nación - Registro de Proveedores del Estado, solicitando la aplicación de las medidas establecidas en la reglamentación del artículo 61 - Punto 8- del Decreto N° 5720/72 que reglamenta las Contrataciones del Estado.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, notifíquese a la firma proveedora, tome razón Asesoría Jurídica a los efectos indicados en el artículo 2° y siga a Dirección General de Administración a sus demás efectos.-




C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR